

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla

05 NOV. 2019

S.G.A 07 169



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor (a)
CONSTANZA CAMARGO NIETO
Representante Legal
Relianz Mining Solutions S.A.S.
Kilómetro 8 Vía la Cordialidad margen izquierdo
Barranquilla - Atlántico.

#000087101 NOV. 2019

ASUNTO: RESOLUCION N°

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo; en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

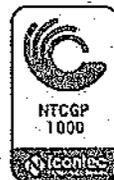
Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp:
INF T.1148 02/10/2019
Proyectó: Luis H. Abogado Contratista / Luis Escorcia P.U. Supervisor
V°B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

Japca

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



28/10/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº 000871~~ Nº 000871 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA
SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta los Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 0011397 del 06 de diciembre de 2017, la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, solicitó a esta Corporación, permiso para ejercer caza de control de cuatrocientas setenta y tres (473), aves correspondientes a la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), establecidas en las instalaciones, por motivo de circunstancias sociales dentro de las instalaciones ubicadas en la calle 30 No.19-04 de Soledad – Atlántico.

Que mediante Auto No. 002036 de fecha 28 de diciembre de 2017, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora a Constanza Camargo Nieto, relacionada con el permiso para ejercer caza de control de especímenes silvestre - palomas (*Columba livia*),

Que a través del Oficio No. 0002936-2018 de fecha 16 de mayo de 2018, la C.R.A. solicitó a la la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., ampliación de información acerca del trámite de permiso de caza control de especie de paloma doméstica *Columba livia*".

Que el radicado N°03130-2019 de fecha 10 abril de 2019, la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, envió a la C.R.A., información en torno al proceso de captura, manejo y disposición final de palomas caseras domesticas *Columba livia*".

Que con el Oficio No.02368-2019 de fecha 25 de abril de 2019, la C.R.A. solicitó a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, ampliación de información contenida en radicado No. 3130-2019, es decir información relacionada al Método de captura, Disposición final de los productos de caza e Indicar el profesional que se encargará de la ejecución del permiso de caza de control de palomas domésticas *Columba livia*".

Que el documento radicado N°0005387-2019 de fecha 20 de junio de 2019, la sociedad mentada amplió la información relacionada en acápites anteriores.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, y con el fin de evaluar, y conceptualizar sobre la solicitud de permiso para ejercer caza de control de cuatrocientas setenta y tres (473), aves correspondientes a la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), practicó visita de inspección técnica el día 15 de agosto de 2019, a las instalaciones de donde está ubicada la actividad desarrollada por la RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, del cual se expidió el Informe Técnico N° 001148 del 02 de octubre de 2019 , el cual señala en resumen los siguientes aspectos:

5/10/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000874 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

II. OBSERVACIONES DE CAMPO:

De acuerdo con visita de inspección técnica, realizada el día 15 de agosto de 2019, en atención a la solicitud de permiso de caza y control de Palomas domésticas (*Columba livia*), se pudo observar que en el interior de las instalaciones de la sociedad Relianz Mining Solutions S.A.S, se evidencian una población de palomas domésticas (*Columba livia*), las cuales están afectando notablemente la seguridad y salud en el trabajo, las excretas fecales caen sobre el capital humano afectando la salud de los empleados, sumado estos animales rondan por las instalaciones donde se trabaja con maquinaria y no permite a estas el correcto funcionamiento, por lo que es necesario reducir o eliminar la problemática, observada al interior de las instalaciones de la empresa en referencia.

III. EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR LA EMPRESA RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

El Oficio No. 2936 de fecha 16 de mayo de 2018, contiene el requerimiento por parte de la C.R.A., a la empresa Relianz Mining Solutions S.A.S., de la siguiente información:

- ✦ Tamaño de las poblaciones de la especie que se pretende desarrollar el permiso de caza control.
- ✦ Época, sitio de reproducción y nidación de la especie.
- ✦ Método de captura.
- ✦ Temporada de caza.
- ✦ Cantidad de individuos que se proyecta capturar.
- ✦ Disposición final de los productos de caza.
- ✦ Área en la que se desarrollará la caza (deberá estar georreferenciada).
- ✦ Indicar el profesional que se encargará de la ejecución de permiso de caza de control. }

El radicado No. 0003130-2019 de fecha 10 de abril de 2019, contiene la formación solicitada con el Oficio No. 2936-2018. Sin embargo, la información aportada estaba incompleta debido a que no precisaba algunos aspectos para la captura y disposición final de los individuos que se pretenden capturar. Es así que esta Corporación con el Oficio No. 2368-2019 de fecha 25 de abril de 2019, solicitó a la sociedad Relianz Mining Solutions S.A.S., la siguiente información:

Método de captura (se debe describir una metodología de forma clara, así como los aspectos técnicos relacionados con la captura de las palomas domésticas *Columba livia*).

Disposición final de los productos de caza (se debe indicar el lugar que se tiene proyectado para realizar la correcta disposición final de los productos que resulten de la caza de palomas domésticas (*Columba livia*). Lo anterior, debido a que, el documento radicado R-0003130-2019, se describe en el numeral 6. Disposición final de los productos de caza, lo siguiente: "Incineración a través de Triple A S.A. E.S.P. en alianza con SAE S.A. E.S.P.", por consiguiente, esta Autoridad Ambiental, solicita que se explique por qué tienen proyectado incinerar 473 individuos de la especie *Columba livia*.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000878 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Indicar el profesional que se encargará de la ejecución del permiso de caza de control de palomas domésticas *Columba livia*, en lo que respecta con el perfil profesional y demás aspectos académicos y de experticia, lo cual contribuya con la idoneidad técnica para tal fin.

El radicado No. 0005387-2019, contiene la información requerida mediante Oficio No. 2368-2019, entre la cual es de destaca:

Método	Descripción
Método de captura	<p>La compañía Relianz Mining Solutions S.A.S implementará tres métodos de trapeo diferentes, y un método de captura manual, discriminados así:</p> <p>Sistema de trapeo con cebo, empleando trampas hechizas muy útil en la captura de mamíferos, las cuales se ubicarán en lugares estratégicos de los diferentes sitios a intervenir en área interna de la empresa, dejándose hasta el día siguiente cuando serán revisadas para verificar capturas. Este método requiere tiempo y no es inmediato de captura de muchos animales, ya que estos aprenden de manera rápida, y terminan esquivando las trampas.</p> <p>Redes de niebla, se utilizarán de 5 – 10 redes de 12m de largo x 3m de alto, muy útiles en la captura de aves, las cuales se distribuirán de acuerdo a las condiciones de cada edificación donde se haya establecido la presencia de palomas (sitios de ingreso y salida de aves); las redes instaladas se revisarán cada 20 minutos con el fin de evitar la muerte de los especímenes. Posteriormente las aves capturadas, serán sacadas cuidadosamente de la malla en el menor tiempo posible para evitar daños, se fotografiarán, su ubicación en guacales plásticos, y se llevaran a la estación base donde se mantendrán hasta su traslado al sitio de disposición final.</p> <p>Uso de redes agalleras, utilizadas para la captura de tortugas terrestres, para la captura de animales perchadas en sitios fijos y en vuelo, las cuales se combinarán con redes fijas accionadas con mecanismo mecánico que realiza captura masiva. Con este método se proyecta a realizar el mayor número de captura. Por lo que se cebarán sitios de gran interés para su posterior activación y captura de estas aves. El procedimiento de colecta y disposición temporal será igual a lo referenciado en los otros métodos.</p> <p>Captura manual de palomas adultas, pichones en los nidos, y remoción de huevos, esta actividad será desarrollada por personal capacitado en alturas y con manejo de trabajo en alturas. Se utilizará andamios metálicos, cuando las circunstancias lo ameriten, así como también escaleras metálicas corredizas para acceder a los sitios de ubicación de Palomas. Los operarios de la fundación Orniat (Operador de servicio), dispondrán de nasas entomológicas para captura de palomas en los sitios de dormitorio y percha, así como también pichones y volantones en los sitios nidos (sitios de reproducción). Todo el personal encargado, llevara todos los elementos de bioseguridad necesarios para estos trabajos. Los animales capturados serán dispuestos en una estación temporal de recepción de fauna.</p> <p>En la medida que se vayan despejando las áreas invadidas por las poblaciones de paloma doméstica, se procederá a implementar una técnica de Repulsión. Previo a la implementación de las técnicas de repulsión, se realizará en todos los sitios donde sean localizados animales vivos, nidos o huevos, un proceso de desinfección con hipoclorito de sodio industria, con lo que se busca eliminar cualquier patógeno asociado a dicho lugar.</p> <p>Para esta propuesta se propone implementar la técnica de repulsión mediante el uso de un agente químico (Antranilato de metilo) y otro biopreparado natural (Extracto de ajo-ají), que no produce daños físicos a las palomas ni al humano, pero cuyo olor es incómodo para las aves.</p> <p>Se aplicará ambos repelentes, en los sitios donde se realicen la remoción de animales vivos (adultos o pichones), huevos y nidos activos o antiguos, durante los diez días de trabajo continuo de mitigación y exclusión de las palomas, con lo que se busca minimizar el retorno de animales localizados en otras áreas cercanas, por lo atractivos del área, y por encontrar sitios sin competencia.</p>
	De acuerdo con el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1972, por fauna silvestre se

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000870** 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Disposición final de los productos de caza	<p>entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluido los peces y todas las demás especies que tiene su ciclo total de vida dentro del medio acuático (Decreto 1076/2015, Artículo 2.2.1.2.1.4. <i>concepto</i>).</p> <p>Por lo tanto, no es procedente en el caso de la paloma domestica (<i>Columba livia</i>), seguir con la rigurosidad, los lineamientos establecidos para la disposición final en materia de fauna silvestre acorde a lo definido en la Ley 1333/2009 y el decreto 2064/2010.</p> <p>En vista a lo anterior, la compañía considera remplazar alternativas de disposición final comunicada anteriormente, a través del documento radicado R-0003130-2019, por la alternativa viable para la disposición final de los especímenes capturados de paloma domestica (<i>Columba livia</i>) en las instalaciones detallada a continuación:</p> <p>Entrega voluntaria de los especímenes capturados de paloma domestica (<i>Columba livia</i>) por el programa de control implementado por Relianz Mining Solutions S.A.Sa empresa de zootecnia en el departamento del Atlántico, de conformidad a la carta de intención presentada por parte de Zootecnia Villa Gile S.A.S, de fecha 11 de junio de 2019 que se adjunta con la presente propuesta, lo cual servirá como aporte de proteína de alimentación de los animales manejados en dichas granjas (cocodrilos), ya que las palomas domésticas, no son apta para consumo humano. Esta especie presenta alta densidades poblacionales por lo que no se verá afectada su población actual.</p> <p>Además, por consideraciones técnicas, no se recomienda translocación de los especímenes que se capturen hacia otras áreas, debido a que se promovería trasladar el problema a otro lugar, y no se estaría solucionando el problema de sobrepoblación y afectación por esta especie en el municipio de Soledad- Atlántico.</p>
Indicar el profesional que se encargara de la caza de control de palomas domesticas (<i>Columba livia</i>)	El profesional encargado será el biólogo Pablo Cesar Lagares Ortega profesional especializado de la Fundación Ornitológica del Atlántico (Fundación ORNIAT), quien es Magíster en Ciencias Ambientales, y tiene más de 13 años y ocho meses de experiencia en manejo de fauna silvestre.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

De la evaluación de los documentos e información allegada por la sociedad Relianz Mining Solutions S.A.S., con los radicados 00011397-2017, 0003130-2019, 0005387-2019, se considera viable y procedente otorgar el permiso de caza control de los individuos palomas domesticas (*Columba livia*). Sin embargo, en torno a la disposición final presentada por parte del solicitante, no es viable, toda vez que inicialmente la propuesta enmarcaba en la incineración de 473 individuos animales, lo cual desde la óptica de la bioética y desde el contextos biológicos no es procedente, debido a que se atenta indiscriminadamente con la vida de un ser vivo.

Por otra parte, la propuesta de disposición final de los individuos correspondientes a la especie de palomas domesticas (*Columba livia*), a través de la entrega voluntaria dirigida a empresas de zootecnia en el departamento del Atlántico, específicamente destinado al Zootecniadero Villa Gile CIA S.A.S., de acuerdo con carta de intención de fecha 11 de junio de 2019, desde el punto de vista técnico, no es procedente este tipo de destinación final de palomas domesticas para la alimentación babillas (*Caiman crocodyllus fuscus*), en consideración a que no es el alimento natural para ese tipo de especies de acuerdo con los flujos de materia y energía, además, las palomas caseras podrían acarrear afectaciones en la dieta alimenticia de las babillas, de

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000870 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

acuerdo con la información presentada por la empresa mentada.

V. CONCLUSIONES:

- El objeto del permiso es el de obtener un permiso de caza de control, que involucre la captura, movilización y eliminación de aves específicamente la especie de Paloma domesticas (*Columba livia*), que puedan generar una problemática dentro de las instalaciones de la empresa denominada Relianz Mining Solutions S.A.S.
- En el permiso solicitado no se presenta un cronograma que permita indicar el tiempo que duraran las actividades previstas en virtud del permiso de caza de control solicitado.
- Se implementará una técnica de repulsión, mediante el uso de un agente químico (Antranilato de metilo) y otro biopreparado natural (Extracto de ajo-ají), que no produce daños físicos a las palomas ni al humano, pero cuyo olor es incómodo para las aves. Con lo que se busca minimizar el retorno de animales localizados en otras áreas cercanas, por lo atractivos del área, y por encontrar sitios sin competencia.
- Desde el punto de vista técnico, se considera viable y procedente realizar la captura de cuatrocientos setenta y tres (473) individuos correspondientes a la especie paloma doméstica (*Columba livia*). Sin embargo, no es procedente ni viable la propuesta planteada para la disposición final de los individuos capturados. Por lo anterior, la empresa Relianz Mining Solutions S.A.S., debe realizar una disposición final de los individuos autorizados a través de una liberación en un sitio adecuado el cual deberá informar a esta Autoridad Ambiental.

VI. DE LA DECISION A ADOPTAR

En consideración a las conclusiones del Informe técnico N° 1148 del 2 de octubre de 2019, el cual constituye el fundamento técnico para emitir el presente acto administrativo y la normativa ambiental vigente esta Corporación concluye otorgar permiso de caza de control a la sociedad denominada Relianz Mining Solutions S.A.S, identificada con NIT No. 900.806.600-4, para la captura de cuatrocientos setenta y tres (473) individuos correspondientes a la especie paloma domestica (*Columba livia*), por un término no mayor a un (1) año de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.2.10.5 del Decreto 1076 de 2015, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte motiva de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normatividad ambiental aplicable al caso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

-De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000870 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala "la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costas de caza de propiedad particular".

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye "entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos..."

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el Código Nacional de los Recursos Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna silvestre, define, en relación a la caza de control lo siguiente.

- 1. Caza de control por circunstancias de orden social: es aquella determinada por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto de control. El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad administradora del recurso a solicitud expresa del Ministerio de Salud (Ministerio de Protección Social) y en coordinación con las autoridades sanitarias (Art.117)*
- 2. Caza de control por circunstancias de orden económico: es aquella determinada por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afectan las actividades agropecuarias.*
- 3. Caza de control por circunstancias de orden ecológico: es aquella determinada por la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de la misma o de otras especies de fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados (Art. 121). El control se practicara por la entidad administradora del recurso (Art.122).*
- 4. la caza de control se practicara ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y solo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control Art 120.*

Que el artículo 58 del Decreto 2811 de 1974, consagra "Solo se podrá utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiere el uso de ramas y municiones, su adquisición y tenencias lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio porte y uso de ramas, es indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso".

Ver

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00008711 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizado con el IPC del año correspondiente.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento ambiental que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto ara el caso se considera usuarios de impacto, y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Investigación científica y Caza de	\$ 1.152.501.00

00008711

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 000870 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
control	
TOTAL	\$ 1.152.501.00

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, ejercer caza de control de cuatrocientas setenta y tres (473), aves correspondientes a la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), por motivo de circunstancias sociales al interior de las instalaciones de empresa ubicada en la calle 30 No.19-04, municipio de Soledad – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta caza de control, de acuerdo a las características de la situación presentada, será una caza de control por circunstancias de orden ecológico y social.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso de caza de control, se otorga por el término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de requerir ampliación del mismo se deberá informar oportunamente, para la evaluación técnica.

PARAGRAFO TERCERO: La metodología de la caza y/o captura debe realizarse bajo el método propuesto, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término no mayor a treinta (30) días hábiles, presentar un cronograma (el cual no debe sobrepasar el término de un año en su ejecución), con las actividades de caza control enfocado a las capturas de las palomas domésticas, indicando fases o etapas y fechas establecidas. Así mismo, dicho cronograma, debe contener las fechas de la reubicación de cada uno de los individuos en un sitio apropiado en el departamento del Atlántico para tal fin.
2. Presentar un plan de manejo de la fauna silvestre antes del inicio de las actividades o fases que sean programadas, donde se debe atender las fichas de manejo de los especímenes para los casos de captura, movilización y reubicación.
3. Informar a esta Autoridad Ambiental, sobre el sitio destinado para la reubicación de los individuos correspondientes a paloma domestica que sean capturados, para lo cual deberá contar con el visto bueno y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, antes de la ejecución de las actividades programadas. Es de vital importancia, destacar que, para determinar los sitios de reubicación se debe contemplar aquellas zonas que por sus condiciones naturales cumplan con los requerimientos ecológicos que permitan el establecimiento y sobrevivencia de los ejemplares de fauna silvestre a reubicar.

Capad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000874 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

4. En cuanto a la reubicación de palomas adultas se debe tener sus precauciones y cuidados, para los pichones y huevos en los nidos, esta actividad debe realizarla un personal capacitado, vigilando y protegiendo cada uno de los individuos.
5. Debe propender por la búsqueda de medidas pertinentes y toma de acciones correctivas frente a la problemática de las palomas domesticas en sus instalaciones, con la finalidad de contrarrestar la presencia de dichos individuos en sus instalaciones.
6. Remitir a esta Autoridad Ambiental, en un término no mayor a tres (3) meses a la culminación de la fase de disposición final de las palomas domésticas (fase final), un informe detallado de las actividades realizadas desde el momento de su captura y disposición final (reubicación), el cual deberá estar soportado por los registros fotográficos y/o filmicos pertinentes.
7. El presente permiso de caza de control solicitado, involucra la captura, movillización y reubicación de las aves, esta medida se sustenta como mecanismo de mitigación, prevención y control de los posibles impactos derivados que generan en sus etapas, tanto de captura, movillización y reubicación.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, no puede realizar caza de control desconociendo las provisiones de la presente Resolución, su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones, referidas en el artículo 85 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$1.152.501.00 M/L), por concepto de seguimiento ambiental al del permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión de Gestión Ambiental

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N° 001148 del 2 de octubre de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico de la presente Resolución.

Jace

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000871 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 01 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japoc
Sin Exp:
INF T.1148 02/10/2019
Proyectó: Luis H. Abogado. Contratista / Luis Escoria P.U. Supervisor
V°B: Ing Lilliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección